

---

**Asamblea de los Estados Partes**

Distr.: general  
19 de octubre de 2007  
ESPAÑOL  
Original: inglés

---

**Sexto período de sesiones**

Nueva York

30 de noviembre a 14 de diciembre de 2007

**Informe de la Mesa sobre la cooperación**

**Nota de la Secretaría**

En respuesta al párrafo 36 de la resolución ICC-ASP/5/Res.3 de 1º de diciembre de 2006, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes somete su informe sobre el tema de la cooperación a la consideración de la Asamblea. El informe refleja los resultados de las conversaciones mantenidas por los Grupos de Trabajo de la Mesa de Nueva York y de La Haya, en cumplimiento de los mandatos que les fueron asignados por la Mesa en su cuarta reunión celebrada el 1º de febrero de 2007.

## Informe sobre la cooperación

### Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Resumen y recomendaciones principales .....	1-9	3
La cooperación: un enfoque dinámico.....	10-16	4
Parte I		
Los Estados Partes y la Corte .....	17-58	6
A. Grupo 1: Mecanismos jurídicos generales .....	17-22	6
B. Grupo 2: Apoyo diplomático y público .....	23-28	7
C. Grupo 3: Cooperación en apoyo de los análisis, las investigaciones, los enjuiciamientos y las actuaciones judiciales .....	29-38	9
D. Grupo 4: Detención y entrega .....	39-45	11
E. Grupo 5: Protección y apoyo de los testigos .....	46-50	12
F. Grupo 6: Logística y seguridad .....	51-54	13
G. Grupo 7: Personal.....	55-58	14
Parte II		
La cooperación en el contexto de las Naciones Unidas.....	59-67	16
A. La cooperación entre la Corte y las Naciones Unidas.....	60-64	16
B. La cooperación de los Estados Partes en el contexto de las Naciones Unidas .....	65-67	18
Parte III		
Las organizaciones internacionales y regionales y la Corte .....	68-72	22
Parte IV		
Conclusión.....	73-79	24
Anexos		
I. Texto que se incluirá en la resolución general .....		25
II. Lista de organizaciones internacionales y regionales pertinentes .....		26

## Resumen y recomendaciones principales

1. La cooperación entre la Corte Penal Internacional y los Estados Partes, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales es una base esencial del funcionamiento eficaz de la Corte. En general la cooperación funciona bien. Sin embargo, todas las partes puede hacer algo más para fortalecer la interacción.

2. La legislación de aplicación a que se refiere el artículo 88 del Estatuto de Roma es fundamental. Reviste suma importancia que los Estados Partes se aseguren de que esa legislación es también lo bastante amplia. La Asamblea de los Estados Partes podría **establecer un mecanismo para el intercambio de información** sobre la elaboración y el funcionamiento de la legislación pertinente. Ese mecanismo facilitaría el intercambio de experiencias y mejores prácticas. También serviría de plataforma para la asistencia técnica y financiera que un Estado Parte podría prestar a otro en relación con la legislación de aplicación.

3. La generación de apoyo político y la integración de las cuestiones relacionadas con la Corte en las administraciones nacionales es un factor igualmente importante para facilitar la cooperación. La designación de **un funcionario de enlace nacional** ha resultado sumamente positiva para muchos Estados a este respecto. El funcionario de enlace presta su asistencia al proceso de integración de la Corte en el sistema administrativo nacional y sirve a la Corte de puerta de entrada en el sistema nacional. Promueve el conocimiento de la Corte y recibe de las autoridades nacionales información sobre su capacidad de prestar apoyo. Ello a su vez reforzará la capacidad de los Estados Partes de expresar su apoyo político a la Corte de manera coherente en los foros regionales e internacionales, con relación, entre otras cosas, a facilitar la detención y la entrega.

4. Se deberían establecer **procedimientos y estructuras adecuados** para responder de manera oportuna y satisfactoria a las peticiones de cooperación de la Corte. Esos procedimientos se deberían establecer de manera proactiva y antes de que se recibieran las peticiones. Los funcionarios de enlace y las misiones diplomáticas pertinentes pueden formar parte de los mismos. Tales procedimientos pueden requerir la existencia de acuerdos o memorandos de entendimiento que permitan a las autoridades nacionales responder a las peticiones. Para completar el desarrollo de las estructuras nacionales sería útil que la Corte proporcionara ejemplos genéricos de los tipos de asistencia que pide rutinariamente a los Estados Partes. Esos ejemplos podrían ser también una de las herramientas que permitirán a los Estados Partes intercambiar experiencias e información sobre estas cuestiones.

5. **Los acuerdos sobre reubicación de los testigos y ejecución de las sentencias** son de gran importancia para el funcionamiento de la Corte. Se debería también considerar la posibilidad de establecer relaciones entre los países que están en condiciones de prestar asistencia técnica y financiera y los países que desean concertar esos acuerdos pero carecen de la capacidad de hacerlo.

6. **La Corte** debería mantener constantemente informados a los Estados Partes de sus necesidades a medida que vayan surgiendo y esforzarse por conseguir una transparencia total y facilitar información sobre los temas generales relacionados con la cooperación. Asimismo, al presentar peticiones concretas de asistencia, la Corte debería hacerlo de manera oportuna y procurando en lo posible distribuir la carga entre los Estados Partes a la vista de las circunstancias específicas de cada caso.

7. En el **contexto de las Naciones Unidas**, los Estados Partes son responsables de tener presentes los intereses y el mandato de la Corte Penal Internacional, sea cual sea el escenario en que actúen. Esto incluye la explicación de la naturaleza judicial del mandato de la Corte y

la premisa básica sobre la que se fundó la Corte. La Corte debería continuar asegurándose de que siguen abiertos todos los canales de comunicación, a fin de garantizar la cooperación entre las dos organizaciones.

8. En general, se debería considerar si **la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes está llamada a desempeñar una función más importante** en relación con el intercambio de información y experiencias sobre los temas de cooperación mencionados más arriba.

9. A fin de seguir avanzando en diversas cuestiones abordadas en el Grupo de Trabajo de Nueva York y en el Grupo de Trabajo de La Haya –entre otras cosas la asistencia para la protección de los testigos y los mecanismos de intercambio de información– se recomienda **establecer un mecanismo de seguimiento**, función que podría corresponder a un funcionario de enlace para la cooperación en el contexto de los grupos de trabajo. Quizá sea útil proceder a un examen completo de la cuestión de la cooperación al cabo de dos o tres años, en función entre otras cosas de las necesidades de la Corte.

### **La cooperación: un enfoque dinámico**

10. En su quinto período de sesiones, la Asamblea acordó “pedir a la Mesa que aborde el tema de la cooperación e informe a la Asamblea de los Estados Partes en su próximo período de sesiones ordinario”<sup>1</sup>. En cumplimiento de esta decisión, la Mesa, en su reunión del 1º de febrero de 2007, decidió nombrar sendos facilitadores para los Grupos de Trabajo de Nueva York y de La Haya, con la misión de examinar el tema de la cooperación. Posteriormente los Grupos de Trabajo decidieron dividirse el trabajo entre ellos con el objeto de asegurar la eficacia del proceso de trabajo y evitar duplicaciones. El Grupo de Trabajo de Nueva York se ha ocupado principalmente de cuestiones relacionadas con las Naciones Unidas, en tanto que el Grupo de Trabajo de La Haya ha abordado las esferas residuales de la cooperación. Los dos facilitadores han coordinado estrechamente su trabajo con miras a presentar un informe unificado.

11. El 30 de marzo de 2007, a petición de la Mesa, la Corte presentó un informe sobre la cooperación. El informe constituyó el punto de partida de los trabajos realizados en los Grupos de Trabajo.

12. La cooperación es por naturaleza dinámica: cambiará en la medida en que cambie el volumen de trabajo de la Corte. Cambiará también según se vaya desarrollando la interacción con asociados externos. Por consiguiente, el enfoque adoptado aquí tiene una naturaleza dinámica y se centra en el “sistema de prestación” y no en un momento determinado de la propia cooperación.

13. El objeto general de la labor de los dos Grupos de Trabajo ha sido crear y promover un entorno favorable para la Corte. Se trató de identificar los problemas y obstáculos de naturaleza general y estructural que plantea la prestación de cooperación y de subrayar las soluciones y las formas genéricas de abordar esos problemas. Cada sistema nacional es único y los Estados Partes se encuentran en fases diferentes del desarrollo de sus sistemas nacionales de cooperar con la Corte. Por consiguiente, las recomendaciones que se dirijan a los Estados Partes deberán adaptarse a los distintos contextos nacionales, teniendo en cuenta entre otras cosas las diferencias de capacidad.

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, quinto período de sesiones, La Haya, 23 de noviembre a 1º de diciembre de 2006* (publicación de la Corte Penal Internacional ICC-ASP/5/32), parte III, resolución ICC-ASP/5/Res.3, párr. 36.

14. El Grupo de Trabajo de La Haya decidió, sobre la base del informe sobre cooperación presentado por la Corte, organizar su trabajo en reuniones temáticas centradas principalmente en la función de los Estados Partes. Cada reunión se dedicó a un grupo específico o a una serie de grupos que reflejaban la forma en que la Corte había organizado inicialmente los temas de cooperación en su informe del 30 de marzo de 2007. El Grupo de Trabajo de La Haya celebró seis reuniones, y mantuvo consultas oficiosas con funcionarios de La Corte y organizaciones no gubernamentales. Los resultados de este trabajo se reflejan en la primera parte del presente informe.

15. Debido a la naturaleza transversal de las cuestiones relacionadas con las Naciones Unidas, el Grupo de Trabajo de Nueva York decidió organizar su trabajo en torno a dos temas principales: la relación entre las Naciones Unidas y la Corte y la función de los Estados Partes con respecto a la Corte en el contexto de las Naciones Unidas. Se celebraron en Nueva York cinco reuniones y el facilitador evacuó consultas con numerosos funcionarios de las Naciones Unidas a título oficioso. El resultado de esta labor se refleja en la segunda parte del presente informe.

16. Además, ambos Grupos de Trabajo se ocuparon de la cuestión de las organizaciones internacionales y regionales, reflejada en la parte III. La parte IV contiene las conclusiones generales y algunas reflexiones sobre las posibilidades de seguimiento del tema de la cooperación.

## Parte I

### Los Estados Partes y la Corte

#### A. Grupo 1: Mecanismos jurídicos generales

17. Los mecanismos jurídicos generales constituyen los instrumentos básicos de los Estados Partes en su cooperación con la Corte. Al mismo tiempo, esos mecanismos forman también la plataforma necesaria para que los Estados Partes sigan cooperando con la Corte sobre una serie de temas.

18. En el marco de los mecanismos jurídicos generales cabe distinguir entre las obligaciones generales que impone el Estatuto y los acuerdos y arreglos complementarios.

19. Entre las obligaciones generales cabe citar la promulgación de legislación de aplicación en cumplimiento del artículo 88 del Estatuto<sup>2</sup>, la promulgación de legislación que permita a los Estados Partes investigar y perseguir los crímenes de competencia de la Corte así como la ratificación del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte. Es importante advertir que sobre el tema de la legislación de aplicación no se trata tan sólo de la promulgación de esa legislación sino también de su calidad y su aplicación. Tanto en cuanto a la promulgación como a la posible revisión de esa legislación, sería útil que los Estados Partes dispusieran de un mecanismo de intercambio de información y experiencia. La Corte dispone de una base de datos que contiene la legislación de aplicación de todos los Estados Partes. Quizá sea útil explorar la forma en que los Estados Partes podrían utilizar con eficacia este recurso.

20. Los Estados Partes deberían considerar la forma de prestar asistencia técnica a otros Estados que tropiezan con dificultades para redactar una legislación de esa índole. Algunos países prestan ya este tipo de asistencia, al igual que diversas organizaciones no gubernamentales, en tanto que otros han expresado su voluntad de compartir sus experiencias y prestar ayuda para superar los obstáculos técnicos y de otra índole. De particular interés en algunos países de tradición jurídica anglosajona es la Ley Modelo de la Cámara de Comercio Internacional, que ha sido elaborada por la Secretaría del Commonwealth. También se dispone de asistencia técnica en este contexto y todos los Estados deberían considerar la forma de utilizar la expansión gradual del acervo de conocimientos técnicos –a medida que crezca el número de Estados que ratifiquen y apliquen el Estatuto de Roma.

21. Entre los acuerdos y arreglos complementarios cabe citar los acuerdos de reubicación de testigos y ejecución de sentencias y los acuerdos de adopción de personas provisionalmente puestas en libertad o absueltas por la Corte. Esos acuerdos son vitales para el funcionamiento de la Corte pero en la actualidad su número es limitado e insuficiente. Aunque todos los Estados Partes deberían esforzarse por concertar acuerdos de esa índole, conviene advertir que es ventajoso reubicar a los testigos o a las personas declaradas culpables en un entorno culturalmente similar, a los efectos de su protección o de la ejecución de la sentencia. Quizá fuera útil explorar la forma en que los Estados que disponen de conocimientos y de recursos podrían prestar asistencia a quienes tienen la voluntad pero no la capacidad de concertar esos acuerdos.

22. Algunas cuestiones contenidas en esta sección están siendo también tratadas por el Grupo de Trabajo de Nueva York en conexión con el Plan de acción. Convendría tener esto

---

<sup>2</sup> El artículo 88 del Estatuto de Roma dice: “Los Estados Partes se asegurarán de que en el derecho interno existan procedimientos aplicables en todas las formas de cooperación especificadas en la presente parte”.

en cuenta, pero sólo en lo que respecta al fondo y al seguimiento futuro de esta cuestión particular.

### **Recomendación 1**

Todos los Estados Partes deberían asegurar la promulgación de legislación de aplicación, de legislación relativa a la investigación y enjuiciamiento de crímenes en el marco del Estatuto y ratificar el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte<sup>3</sup>.

### **Recomendación 2**

La Asamblea de los Estados Partes debería considerar la posibilidad de establecer un mecanismo de intercambio de información entre los Estados Partes sobre la elaboración y promulgación de legislación de ejecución. Esa función podría ser realizada por la Secretaría o con el apoyo de la misma. Alternativamente, la Corte podría designar un funcionario de enlace encargado de la legislación de aplicación y comunicar los datos de esa persona a los Estados Partes, sin perjuicio de las disposiciones legales.

### **Recomendación 3**

Todos los Estados Partes deberían examinar su legislación de aplicación, según proceda, con miras a mejorar su funcionamiento. Esta labor se podría encargar al funcionario de enlace nacional, en cooperación con las autoridades competentes.

### **Recomendación 4**

Los Estados Partes y/o la Asamblea, a través de sus órganos subsidiarios, podrían organizar reuniones y seminarios regionales o mundiales para los expertos y funcionarios de enlace nacionales encargados de la redacción y promulgación de la legislación de aplicación, posiblemente con la asistencia de la Secretaría de la Asamblea.

### **Recomendación 5**

Los Estados Partes deberían seguir considerando la forma en que podría prestarse apoyo a los Estados deseosos de concertar acuerdos de reubicación de testigos y de ejecución de sentencias, pero carentes de capacidad para ello, entre otras cosas a través de programas de buen gobierno, de introducción del estado de derecho y de reforma judicial o de otras formas de cooperación.

### **Recomendación 6**

La Asamblea de los Estados Partes debería considerar la posibilidad de encargar a la Secretaría la facilitación de contactos entre los Estados Partes interesados en prestar apoyo y los Estados Partes que deseen recibir ese apoyo.

---

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, quinto período de sesiones, La Haya, 23 de noviembre a 1º de diciembre de 2006* (publicación de la Corte Penal Internacional ICC-ASP/5/32), parte III, resolución ICC-ASP/5/Res.3, párrs. 31 a 33.

## **B. Grupo 2: Apoyo diplomático y público**

23. La Corte subraya que el apoyo diplomático y público reviste una importancia vital para su labor. Ese apoyo se podría dividir en cuatro “círculos” separados pero interrelacionados. El primero se refiere a la integración de las cuestiones relacionadas con la Corte en las administraciones nacionales, el segundo a las actividades bilaterales de los Estados Partes, el tercero a la integración en los foros regionales y el cuarto a las cuestiones relacionadas con las Naciones Unidas<sup>4</sup>.

24. Dada la complejidad de la Corte y de su mandato, la cooperación con los Estados Partes atraviesa varias partes de los sistemas administrativos nacionales. Ellos hace que el establecimiento de redes que permitan el intercambio de información y conocimientos resulte crucial, tanto para generar un apoyo político a la Corte como para establecer la capacidad de responder a peticiones concretas de cooperación. Las visitas de los altos funcionarios de la Corte a las capitales de los Estados pueden contribuir a la generación de ese apoyo y en general a elevar el perfil de la Corte.

25. En cierto número de casos ha resultado útil el establecimiento de algún tipo de estructura de coordinación. Esa estructura puede estar integrada por un solo funcionario de enlace o por un grupo de tareas o cualquier otra forma de mecanismo de coordinación, posiblemente de carácter institucional. Ese mecanismo puede también recibir el encargo de resolver conflictos entre distintas entidades nacionales, derivados de la incongruencia de prioridades e intereses. Sin embargo, con independencia de la forma que se escoja es importante asegurarse de la existencia de recursos suficientes para hacer frente a la posible carga de trabajo.

26. Del mismo modo, se ha comprobado también la utilidad de disponer de un funcionario de contacto con la Corte en las embajadas de los Estados Partes en La Haya, Bruselas y Nueva York, a través del cual la Corte puede relacionarse con los interlocutores nacionales. Esa “ventanilla única” proporciona a los sistemas nacionales un acceso fácil y expedito a la Corte en relación con todas las formas de cooperación<sup>5</sup>.

27. Una vez establecidas las estructuras apropiadas, la Corte debería ser informada de dicho establecimiento y también del *modus operandi* de esas estructuras.

28. El segundo círculo, las actividades bilaterales de los Estados Partes, guarda estrecha relación con la integración nacional, de la que depende. En sus contactos bilaterales los Estados Partes promueven y apoyan a la Corte y sus actividades específicas. Ese apoyo abarca varios temas tales como:

- a) la promoción de la firma, ratificación y aplicación del Estatuto de Roma;
- b) el apoyo de las actividades generales de la Corte, incluido el apoyo público;
- c) la promoción del respeto de la independencia de la Corte;
- d) el apoyo de las actividades de la Corte referidas a situaciones específicas, incluida la detención y la entrega de las personas buscadas.

---

<sup>4</sup> Las organizaciones regionales y las Naciones Unidas son objeto de la parte III y de la parte II, respectivamente, del presente informe.

<sup>5</sup> No obstante, ello está sometido a los procedimientos aplicados por los Estados Partes. En cuanto a las solicitudes de cooperación judicial, los Estados Partes optan con frecuencia por designar canales directos de comunicación con las autoridades competentes.



### **Recomendación 7**

Los Estados Partes podrían considerar la posibilidad de designar un funcionario de enlace nacional al que se encargaría la coordinación y la integración de los temas relacionados con la Corte en las instituciones gubernamentales.

### **Recomendación 8**

Los Estados Partes podrían también considerar, sobre la base de las actividades del funcionario de enlace, la posibilidad de establecer un mecanismo de coordinación más permanente bien a través del funcionario de enlace o a través de un grupo de trabajo o un equipo de tareas. Ese mecanismo podría ocuparse de todas las cuestiones relacionadas con la Corte.

### **Recomendación 9**

Los Estados Partes podrían también designar un funcionario de enlace en las embajadas pertinentes como interfaz de la Corte con el funcionario de enlace nacional.

### **Recomendación 10**

La Corte debería proseguir sus visitas de alto nivel y de trabajo a los Estados Partes a fin de contribuir a mejorar la comprensión y la integración de la Corte Penal Internacional en las administraciones nacionales.

### **Recomendación 11**

Los Estados Partes deberían en lo posible expresar su apoyo a la Corte y promover sus actividades generales y específicas en sus contactos bilaterales.

## **C. Grupo 3: Cooperación en apoyo de los análisis, las investigaciones, los enjuiciamientos y las actuaciones judiciales**

29. En las diferentes fases de cada investigación la Corte podrá dirigir a los Estados Partes peticiones específicas de varios tipos de información y asistencia de otra índole.

30. En la fase del examen preliminar es posible que la Corte necesite información general de antecedentes. Es posible que esa información no guarde relación directa con un posible juicio y se utilice únicamente a los efectos de decir si procede abrir una investigación. Además, una vez abierta la investigación es posible que se pida a los Estados Partes que faciliten información de antecedentes, por ejemplo para contribuir a la planificación de la investigación. Esa información se mantendrá confidencial y estará sometida a las condiciones bajo las cuales fue facilitada.

31. Se alienta a los Estados Partes a que proporcionen voluntariamente esa información siempre que la Corte abra una nueva investigación, si los Estados creen que disponen de la información pertinente. Para facilitar a los Estados el suministro de esa información la Corte debería informar lo antes posible a los Estados Partes interesados de las necesidades específicas de información de antecedentes siempre que se abra una nueva investigación. Ello podría hacerse, entre otras cosas, en las sesiones regulares de información de la Corte sobre sus actividades.

32. La Corte recibe una respuesta positiva a la mayoría de las peticiones de asistencia judicial en las que se solicita la trasmisión de información que formará parte de las pruebas. Sin embargo, ha habido casos en que esa información se ha recibido con retraso.

33. El suministro de información a los equipos de defensa puede en algunos casos plantear un problema en relación con los sistemas de tradición jurídica romanista, en que la defensa puede recibir un trato diferente del otorgado a la acusación en lo que respecta a las peticiones de asistencia judicial, en comparación con los sistemas de tradición jurídica anglosajona. Resulta gravoso a la defensa solicitar a las Salas una orden judicial cada vez que necesita una información particular, y en la mayoría de los casos las Salas pedirán a la defensa que se dirija en primer lugar a las autoridades competentes. Ello hace que este tipo de cooperación requiera mucho tiempo y los Estados Partes deberían pensar en la forma de aumentar la eficacia de este proceso, teniendo debidamente en cuenta el principio de igualdad entre las partes.

34. Se ha insistido en la importancia de disponer de procedimientos claros y convenidos antes de que surjan las necesidades reales de información, tanto en lo que se refiere a la interacción entre la Corte y los Estados Partes como dentro de cada Estado. Se propone, entre otras cosas, que en las fases más tempranas de cada causa y sobre la base de la notificación de las necesidades de la Corte a que se hace referencia más arriba, los Estados Partes identifiquen las instancias competentes de su sistema administrativo y judicial y establezcan procedimientos convenidos para responder a las peticiones.

35. El diálogo continuado entre la Corte y los funcionarios competentes, a través de canales oficiosos, facilita una respuesta eficaz a las peticiones de asistencia judicial. Por ejemplo, la Corte puede informar al funcionario de enlace competente de que se espera la llegada de una petición. Ello facilitaría una respuesta puntual.

36. Aunque las relaciones oficiosas basadas en la confianza son muy importantes, es necesario al mismo tiempo conseguir cierto grado de institucionalización a fin de que el nivel de cooperación no dependa de las personas.

37. El acceso a los testigos es un factor clave dentro de la investigación realizada por la Corte. Cuando la seguridad no permite el acceso a los testigos in situ, es necesario a veces conceder visados de "urgencia" a los testigos. En estos casos sería útil que la Corte dispusiera de una línea de comunicación directa con los Estados Partes a fin de asegurar la tramitación rápida de los visados en interés de la seguridad de los testigos.

38. La esfera forense es otro importante sector en el que la Corte necesita regularmente asistencia técnica. La Corte ha establecido ya una amplia red de relaciones con institutos forenses, que se espera cubra las necesidades de esa asistencia en el futuro previsible.

### **Recomendación 12**

Los Estados Partes deberían en lo posible y en el contexto de los exámenes preliminares proporcionar a la Corte la información de antecedentes que solicite.

### **Recomendación 13**

Tan pronto como sea posible después de la apertura de una investigación, la Corte debería proporcionar a los Estados Partes un resumen de los tipos de información que serían útiles en esa causa específica, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y de otro tipo.

#### **Recomendación 14**

En los casos oportunos los Estados Partes deberían entablar un activo diálogo con la Corte, posiblemente a través de los funcionarios de enlace y de contacto, y determinar caso por caso si disponen de información de antecedentes que tenga valor para la Corte.

#### **Recomendación 15**

Los Estados Partes deberían identificar ya en las primeras fases de las investigaciones las instancias competentes de sus sistemas administrativos y judiciales nacionales y asegurarse de que se dispone de procedimientos adecuados y convenientes para dar puntual curso a las peticiones judiciales. Esto podría hacerse, en su caso, mediante la creación de un manual de procedimientos.

#### **Recomendación 16**

Los Estados Partes deberían facilitar el oportuno acceso de los funcionarios de la Corte a los testigos, entre otras cosas mediante la concesión de visados de urgencia si fuera necesario.

### **D. Grupo 4: Detención y entrega**

39. La detención y entrega de las personas buscadas por la Corte sigue siendo una cuestión crucial. La Corte no puede desempeñar su mandato sin la detención y entrega de personas, pues no puede haber un juicio sin la presencia del acusado<sup>6</sup>. El Estatuto de Roma es un sistema de dos pilares y la Corte depende de los Estados Partes en lo que se refiere al cumplimiento de las órdenes de detención. La cooperación de los Estados Partes a este respecto, sin perjuicio de las obligaciones que el Estatuto de Roma impone a todos los Estados Partes, presenta dos categorías generales: la asistencia operacional y técnica y el apoyo político general.

40. El apoyo político para la detención y la entrega es importante en todas las causas. Los Estados Partes pueden prestar su apoyo a la detención y la entrega tanto mediante actividades y contactos bilaterales como a través de organizaciones regionales e internacionales<sup>7</sup>. Para generar la presión y el apoyo políticos necesarios, todos los Estados Partes deberían subrayar oportunamente la importancia de la cuestión. El mandato judicial de la Corte no es negociable. Sin embargo, esto no contradice la necesidad de considerar las actividades de la Corte desde una perspectiva política amplia.

41. La congelación de activos es un aspecto de la detención y la entrega cuya importancia ha sido subrayada por la Corte junto con el tema de la perturbación general de las redes de apoyo. Un diálogo continuado entre la Corte y los Estados Partes permitiría abordar útilmente esta cuestión.

42. Se ha observado que la Corte opera con frecuencia en conflictos y/o en situaciones no resueltas en que la seguridad es muy variable. Ello subraya no sólo las complejidades políticas de cada situación individual, con sus oportunidades y limitaciones, sino también el hecho de que detener a sospechosos no es simplemente una cuestión de voluntad y apoyo político. Es precisamente en tales situaciones cuando la cooperación operacional y la asistencia técnica y logística resultan relevantes, tanto en relación con la propia detención como con el traslado de los sospechosos a La Haya.

---

<sup>6</sup> Como se desprende del artículo 63 del Estatuto de Roma.

<sup>7</sup> Véase también la parte III.

43. Por diversas razones es necesario que el traslado de los sospechosos tenga lugar casi inmediatamente después de su detención. Un traslado puede tropezar con diversas barreras y quizás sea útil que los Estados Partes consideren la posibilidad de establecer, antes de recibir una petición, directrices nacionales pertinentes para la prestación de asistencia logística en relación con los traslados. Esas directrices pueden también abordar temas relacionados con los sospechosos en tránsito por el territorio de los Estados Partes. La Corte podrá proporcionar una lista de cuestiones relacionadas con los traslados.

44. En cuanto a las detenciones, es posible que los Estados Partes deseen examinar si se puede proporcionar asistencia al Estado en cuyo territorio se encuentra la persona buscada, en forma quizá de intercambio de información o de capacitación especial de las fuerzas de policía, sin perjuicio de las obligaciones que impone el Estatuto de Roma en relación con las detenciones.

45. Podría ser útil facilitar el intercambio de experiencias entre los Estados Partes sobre temas generales relacionados con la detención y la entrega, tales como el traslado de sospechosos, posiblemente a través de un mecanismo de seguimiento de la cooperación.

#### **Recomendación 17**

Todo los Estados Partes deberían contribuir, en su caso, a generar un apoyo y un impulso político para la detención y entrega oportunas de las personas buscadas, tanto en sus contactos bilaterales como en sus actividades en las organizaciones regionales e internacionales.

#### **Recomendación 18**

Los Estados Partes deberían considerar la posibilidad de establecer directrices o acuerdos y memorandos de entendimiento en relación con la prestación de apoyo logístico y dar a conocer a la Corte los términos y condiciones aplicables a ese apoyo.

#### **Recomendación 19**

En la medida de lo posible la Corte debería proporcionar la lista general de los pasos que se deben seguir en relación con los traslados, así como un modelo genérico de acuerdo de traslado.

#### **Recomendación 20**

Todos los Estados Partes deberían considerar si sería posible proporcionar, previa petición, a un Estado Parte en cuyo territorio se encuentran personas sospechosas apoyo y asistencia técnica en forma de intercambio de información y formación especializada del personal de orden público.

#### **Recomendación 21**

Los Estados Partes y la Asamblea de los Estados Partes deberían considerar la forma de intercambiar experiencia sobre cuestiones relacionadas con la detención y el traslado, quizá a través de un funcionario de enlace general sobre cuestiones de cooperación nombrado por la Asamblea de los Estados Partes.

## **E. Grupo 5: Protección y apoyo de los testigos**

46. A medida que crece el número, la complejidad y el perfil político de las causas sometidas a la Corte aumenta a un ritmo significativo el número de testigos que necesitan protección. En 2001 se registró una solicitud de protección. Ese número pasó a 36 en 2006. Sólo en el primer semestre de 2007 la Corte recibió 25 solicitudes. Es importante advertir que cada solicitud de protección de un testigo afecta a un número de individuos y personas a cargo situado entre 5 y 20.

47. Esos números ponen de relieve la creciente necesidad que los Estados Partes concierten con la Corte<sup>8</sup> acuerdos de reubicación de testigos, así como la necesidad de otras formas de asistencia relacionada con la protección de testigos, como la asistencia mutua entre Estados y las cuestiones relacionadas con la protección de las víctimas.

48. Una consecuencia del creciente número de solicitudes es el aumento de los gastos de proporcionar protección satisfactoria a los testigos. Ello afecta particularmente al establecimiento y el mantenimiento de los sistemas de respuesta inicial para los testigos amenazados.

49. No obstante, los Estados Partes también pueden prestar asistencia en relación con el traslado real de testigos amenazados recurriendo a los servicios de personas que trabajen en las zonas en que se encuentran los testigos y proporcionando asistencia técnica y financiera para el desarrollo del programa de protección de testigos de la Corte. Sería muy útil un diálogo entre los Estados Partes y la Corte sobre estas y otras cuestiones afines con objeto de explorar más aún las posibilidades de prestar asistencia.

50. Tampoco se debería olvidar el papel de las víctimas en las actuaciones de la Corte y las medidas de protección de las mismas. Los Estados Partes y la Corte deberían tener en cuenta que en la actualidad no existe ninguna medida que proteja a las víctimas que podrían participar en esas actuaciones desde el momento en que solicitan esa participación hasta el momento en que la Corte toma una decisión sobre esas solicitudes.

### **Recomendación 22**

Los Estados Partes deberían considerar la posibilidad de que su funcionario de enlace nacional o las autoridades nacionales se encarguen de que las cuestiones de protección de los testigos reciban el tratamiento adecuado.

### **Recomendación 23**

La Corte y los funcionarios de enlace y las autoridades nacionales de los Estados Partes deberían entablar un diálogo para explorar las posibilidades de obtener asistencia para la protección de los testigos, incluida la asistencia práctica en esferas tales como el apoyo a los traslados.

### **Recomendación 24**

La Asamblea de los Estados Partes quizá desee continuar supervisando las cuestiones relacionadas con la protección de los testigos, las víctimas y los equipos de defensa, pues constituyen una parte cada vez más importante del tema de la cooperación.

---

<sup>8</sup> Esta cuestión se trata en la parte I, sección A, "Mecanismos jurídicos generales".

## **F. Grupo 6: Logística y seguridad**

51. La logística y la seguridad son aspectos fundamentales del apoyo a las actividades de la Corte sobre el terreno, tales como la asistencia práctica o el intercambio de información.

52. El intercambio de información relacionada con la seguridad de la Corte y la evaluación de las amenazas y las posibles medidas de protección se asocian con frecuencia al tema de la confidencialidad, que puede complicar la cooperación. Los Estados Partes pueden facilitar la cooperación en esta esfera asegurándose de que existen buenos canales de comunicación entre los órganos nacionales que se ocupan del tema de la confidencialidad, así como procedimientos establecidos para el intercambio de información confidencial con la Corte. La mejor manera de abordar esta cuestión son los contactos bilaterales entre la Corte y los distintos Estados Partes. La designación, si no se ha hecho ya, de un funcionario de enlace que sirva de interfaz con la Corte en las embajadas y misiones diplomáticas pertinentes puede ser muy útil.

53. La asistencia práctica incluye el apoyo logístico a los equipos de defensa, las víctimas y testigos, el personal y los individuos sospechosos<sup>9</sup>, incluidos los permisos de tránsito por el territorio nacional, el acceso a los equipos de comunicaciones, las facilidades de reunión y los servicios de valija, así como la emisión de visados. El ámbito de prestación de esta asistencia varía según las circunstancias de cada causa. No obstante, la Corte debería tratar de distribuir la carga en la medida en que ello fuera posible. También en este caso es importante la designación de un funcionario de enlace en las embajadas y misiones diplomáticas pertinentes, pues permite a la Corte explorar las posibilidades de implicar a un número mayor de Estados Partes.

54. El apoyo operacional hacer referencia no sólo a la Fiscalía y a la Secretaría sino también a los equipos de defensa. La Corte y los Estados Partes deben tenerlo presente a fin de garantizar un juicio imparcial y tratar de dar cabida a las peticiones de los equipos de defensa<sup>10</sup>.

### **Recomendación 25**

Todos los Estados Partes deberían comunicar a la Corte los datos que permitan entrar en contacto con la persona designada al efecto en sus embajadas y misiones diplomáticas de La Haya, Bruselas y/o Nueva York.

### **Recomendación 26**

Los Estados Partes deberían examinar la forma de mejorar sus procedimientos nacionales y sus mecanismos de enlace con la Corte en lo que se refiere al intercambio de información confidencial.

### **Recomendación 27**

En todas las peticiones de asistencia operacional la Corte debería tener en cuenta la posible distribución de las cargas.

---

<sup>9</sup> El tema de la detención y la entrega de las personas sospechosas se aborda en la parte I, sección D.

<sup>10</sup> El tema del suministro de información relacionado con la causa al abogado defensor se examina en la parte I, sección C.

## **Recomendación 28**

En la medida de lo posible todos los Estados Partes deberían dar respuesta a las peticiones de apoyo operacional de los equipos de defensa. La Corte debería facilitar esto mediante, entre otras cosas, la exploración de la forma en que los equipos de defensa se pueden beneficiar de los acuerdos existentes entre la Corte y los Estados Partes.

### **G. Grupo 7: Personal**

55. Es de vital importancia que la Corte pueda atraer y retener personal calificado dotado de los conocimientos técnicos pertinentes. Los Estados Partes pueden prestar su asistencia a la Corte a este respecto aportando listas de expertos y facilitando esos expertos. Los Estados Partes deberían también prestar apoyo general a las actividades de contratación de la Corte, en forma, por ejemplo de asistencia para la distribución de los anuncios de vacante a través de los canales oportunos. Además, es igualmente importante que la Corte continúe atrayendo a candidatos altamente calificados de todas las partes del mundo para los puestos de elección, observando igualmente la necesidad de conseguir el equilibrio entre ambos sexos. Para facilitar la asistencia en estas cuestiones, es también importante recibir información de la Corte sobre sus necesidades de personal.

56. El Reglamento de la Corte contempla la posibilidad de que los Estados Partes faciliten expertos gubernamentales a título gratuito o sobre la base de recuperación de costos mediante contratos de corta duración con la Corte, de conformidad con las directrices establecidas para la selección y contratación de personal a título gratuito en la Corte Penal Internacional, contenidas en el anexo II de la resolución ICC-ASP/4/Res.4<sup>11</sup>. Se debería considerar también la posibilidad de conceder a los funcionarios gubernamentales algún tipo de excedencia por un período más o menos largo para que pudieran trabajar en la Corte, incluida la posibilidad de reincorporarse a su administración nacional después de haber prestado servicio en la Corte. Al ofrecer y aceptar esas formas de asistencia, tanto los Estados Partes como la Corte deberían asegurarse de que el personal procede de la base geográfica lo más amplia posible de conformidad con los principios de representación geográfica equitativa y equilibrio entre los sexos.

57. Es importante advertir que si bien esas iniciativas contribuyen a que la Corte disponga de personal calificado suficiente, tienen también la ventaja añadida de contribuir a integrar la perspectiva de la Corte en las administraciones nacionales.

58. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de Roma, conviene hacer referencia a los trabajos realizados en el marco del mecanismo de respuesta rápida de la justicia, en relación con el establecimiento de listas de expertos y la prestación de asistencia de expertos en general. Se puede contemplar algún nivel de cooperación entre la Corte y el mecanismo de respuesta rápida de la justicia, que podría producir sinergias en relación con la preparación de listas y otros asuntos conexos, como la formación de personal.

## **Recomendación 29**

Todos los Estados Partes deberían contribuir en la medida de lo posible a las listas de expertos y proporcionar asistencia de expertos en condiciones financieras favorables..

---

<sup>11</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, cuarto período de sesiones, La Haya, 28 de noviembre a 3 de diciembre de 2005* (publicación de la Corte Penal Internacional ICC-ASP/4/32), parte III, resolución ICC-ASP/4/Res.4, anexo II.

**Recomendación 30**

Todos los Estados Partes deberían reexaminar las posibilidades de permitir a los funcionarios gubernamentales asumir cargos en la Corte por períodos de corta duración y examinar la forma de conceder excedencias a los funcionarios a fin de que puedan ocupar puestos durante períodos más largos.

**Recomendación 31**

La Asamblea de los Estados Partes y sus órganos subsidiarios pertinentes deberían seguir examinando, juntamente con la Corte, la manera de establecer la cooperación entre la Corte y el mecanismo de respuesta rápida de la justicia, de conformidad con el Estatuto de Roma.



## **Parte II**

### **La cooperación en el contexto de las Naciones Unidas**

59. El informe sobre la cooperación, presentado por la Corte Penal Internacional a los Estados Partes, contiene numerosos epígrafes relacionados con la Naciones Unidas en todas las categorías de cooperación. En el presente informe se entiende que el término Naciones Unidas incluye a todos sus órganos principales, así como las misiones y operaciones de mantenimiento de la paz y los fondos y programas. El Grupo de Trabajo decidió agrupar los elementos en torno a dos temas centrales: la cooperación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas, que hace referencia a la cooperación práctica, y la cooperación de los Estados Partes en el contexto de las Naciones Unidas, que se refiere principalmente el apoyo político prestado por los Estados Partes a la Corte en el contexto de Nueva York.

#### **A. La cooperación entre la Corte y las Naciones Unidas**

60. La relación entre la Corte y las Naciones Unidas se rige por el “Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional”, de 20 de agosto de 2004 (A/58/874). Con referencia a la cooperación en relación con la República Democrática del Congo, la Corte y las Naciones Unidas concertaron un memorando de entendimiento específico en noviembre de 2005, titulado “Memorando de entendimiento entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional sobre la cooperación entre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) y la Corte Penal Internacional”. La cooperación entre la Corte y las Naciones Unidas se rige por varios principios básicos, como la discreción y la confidencialidad.

61. En la práctica la cooperación se suele referir al intercambio de información, aunque no se limita a esa actividad. La cooperación puede revestir también la forma de autorizar al personal de las Naciones Unidas a que preste testimonio o sea entrevistado, prestar apoyo logístico sobre el terreno y disponer de acceso a los servicios de conferencia en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Comprende también la forma en que los funcionarios de las Naciones Unidas integran a la Corte Penal Internacional en su trabajo, por ejemplo los representantes especiales que trabajan en regiones en las que también despliega su actividad la Corte. Los fondos y programas desarrollan sus propios dispositivos de cooperación, en consulta con la Oficina de Asuntos Jurídicos, y en algunos casos se centran en la cooperación técnica en esferas de competencia especial (tales como la formación y creación de capacidad de personal de la Corte en una esfera específica).

62. La Oficina de Asuntos Jurídicos es la puerta de entrada de las solicitudes de cooperación concreta presentadas por cualquiera de los órganos de la Corte a la Secretaría de las Naciones Unidas. La Oficina de Asuntos Jurídicos determina en el seno de la Secretaría de las Naciones Unidas en consulta con el departamento competente si la solicitud se puede atender (total o parcialmente). Esta determinación se toma en el plazo de un mes aproximadamente. El procedimiento de las Naciones Unidas sólo permite a la Corte comunicar directamente con las operaciones sobre el terreno de la Secretaría de las Naciones Unidas una vez que la sede de las Naciones Unidas lo haya autorizado por escrito. Los contactos sobre los servicios de conferencia se llevan a cabo directamente, sin comprometer a la Oficina de Asuntos Jurídicos. Aunque el procedimiento general descrito más arriba se aplica también a los fondos y programas, éstos tienen sus propios procedimientos internos de tramitar las solicitudes de cooperación que, en algunos casos, requieren también la decisión de la Sede antes de dar una respuesta (total o parcialmente) positiva a una solicitud de coordinación. Además de su función en las solicitudes de coordinación, la Oficina de Asuntos Jurídicos (y algunos otros departamentos) distribuye información sobre la Corte Penal Internacional por todo el sistema de las Naciones Unidas.

63. La Corte y las Naciones Unidas están generalmente satisfechas de la forma en que se desarrolla la cooperación entre ambas instituciones. Ambas consideran que existe una comprensión mutua básica de sus mandatos respectivos. Tras el establecimiento de procedimientos internos en las Naciones Unidas, ambas partes conocen claramente la forma de formular esas solicitudes y el tratamiento que van a recibir en el sistema. Aunque por regla general las Naciones Unidas tardan cierto tiempo en tramitar una solicitud, el procedimiento parece funcionar. Ni la Corte ni las Naciones Unidas consideran por el momento necesario establecer un nuevo marco general de cooperación, aunque en ciertos sectores específicos podrían ser útiles los acuerdos complementarios. Sólo para ciertos fondos y programas considera la Corte útil establecer acuerdos adicionales dentro del marco existente del Acuerdo de relación.

64. Las recomendaciones siguientes podrían mejorar más aún la cooperación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional, teniendo en cuenta la satisfacción general de ambas partes con la cooperación actual y el hecho de que la cooperación entre ambas instituciones es un fenómeno relativamente nuevo.

#### *Recomendaciones a la Corte*

#### **Recomendación 32**

Para asegurar el conocimiento y la comprensión mutua de los mandatos y actividades de las dos organizaciones se deberían organizar contactos regulares entre los funcionarios de la Corte y el personal de las Naciones Unidas. Aparte de los contactos por teléfono y por correo electrónico, se deberían prever contactos directos por ejemplo en forma de reuniones anuales o con motivo de las visitas.

#### **Recomendación 33**

Deberían continuar las visitas regulares de alto nivel y las visitas de trabajo a las Naciones Unidas.

#### **Recomendación 34**

Además de las reuniones regulares con la Oficina de Asuntos Jurídicos, la Corte debería evaluar periódicamente junto con las Naciones Unidas la situación de la cooperación, a fin de mejorarla si ello fuera necesario y posible.

#### **Recomendación 35**

La Corte debería utilizar mejor las posibilidades existentes de intercambiar personal con las Naciones Unidas.

#### **Recomendación 36**

En la medida de lo posible y siempre que lo permitan las disposiciones legales, la Corte debería informar a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas de los progresos que se realicen en causas y situaciones específicas.

### **Recomendación 37**

Sin perjuicio de las disposiciones operacionales y legales, las solicitudes de cooperación se deberían agrupar siempre que ello fuera posible y deberían tener la máxima especificidad posible.

### **Recomendación 38**

La Corte debería continuar y, en lo posible, ampliar su práctica actual de utilizar conocimientos específicos dentro del sistema de las Naciones Unidas, como la participación de los niños en los procesos judiciales.

### **Recomendación 39**

De conformidad con las disposiciones legales, la Corte podría también ofrecer su capacidad, conocimientos e información al sistema de las Naciones Unidas a fin de asegurar una relación mutua más beneficiosa.

### **Recomendación 40**

La Corte debería continuar su práctica de enviar un informe anual sobre sus trabajos a las Naciones Unidas, y de que su Presidente pronuncie un discurso anual ante la Asamblea General.

### **Recomendación 41**

La Oficina de enlace de Nueva York debería continuar posibilitando una cooperación concreta cerciorándose de que funcionan todos los canales necesarios entre ambas organizaciones, incluida la Secretaría de la Asamblea, facilitando el intercambio de información y sirviendo de antena a las cuestiones relacionadas con la cooperación.

## **B. La cooperación de los Estados Partes en el contexto de las Naciones Unidas**

65. Para que la Corte pueda desempeñar sus funciones es necesario que disponga del apoyo político coherente, fuerte y duradero de los Estados Partes. A este respecto, todos los Estados Partes tienen la responsabilidad de tener presentes los intereses y el mandato de la Corte, sea cual sea el escenario en que actúen. Esto comprende la explicación del carácter judicial del mandato de la Corte y de la premisa básica sobre la que la Corte se fundó. Los Estados Partes deberían hacer esto en su condición de miembros de las Naciones Unidas, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Comisión de Consolidación de la Paz o el Consejo de Derechos Humanos, por citar tan solo unos pocos.

66. En general, los Estados Partes son conscientes de la necesidad de prestar apoyo político a la Corte y desean actuar en consecuencia. Pero diversos factores, como el conocimiento insuficiente de la Corte por el personal en misión y la falta de información sobre las necesidades concretas de la Corte, podrían contribuir a que la cooperación de los Estados Partes no llegara en algunos casos al nivel óptimo.

67. A este respecto se podrían examinar las siguientes sugerencias de mejora.

*Recomendaciones a los Estados Partes*

**Recomendación 42**

En los contactos con el Secretario General, otros altos funcionarios de las Naciones Unidas y el personal pertinente de las Naciones Unidas se deberían explicar y apoyar activamente los intereses y el mandato de la Corte.

**Recomendación 43**

Los Estados Partes deberían esforzarse por asegurar que todos los funcionarios pertinentes de las misiones permanentes, incluidos los expertos militares y regionales, poseen conocimientos suficientes de la Corte y del Estatuto de Roma. Por ejemplo, se podría utilizar una presentación “power point” distribuida por el Grupo de Amigos de la Corte Penal Internacional.

**Recomendación 44**

Los Estados Partes deberían alentar al Grupo de Amigos de la Corte Penal Internacional a que en sus actividades tratara de llegar más allá de su audiencia tradicional de asesores jurídicos, por ejemplo, organizando actividades más específicas destinadas a una audiencia más amplia. Los asesores jurídicos deberían alentar a sus colegas a que participaran en tales actividades.

**Recomendación 45**

En las resoluciones de la Asamblea General se deberían mantener en la máxima medida posible las referencias existentes a la Corte, y cuando procediera, se deberían incluir en otras resoluciones.

**Recomendación 46**

Debería continuar apareciendo la resolución anual sobre la Corte Penal Internacional, reforzada siempre que fuera posible.

**Recomendación 47**

Los Estados Partes deberían incluir la Corte en sus declaraciones ante los diferentes foros competentes, por ejemplo, durante el debate general de la Asamblea General, cuando proceda.

**Recomendación 48**

Los Estados Partes deberían recordar a los Estados su obligación de cooperar y pedirles en sus declaraciones que cumplan esa obligación, en particular en lo que se refiere a la detención y entrega.

**Recomendación 49**

Al examinar las candidaturas a órganos de las Naciones Unidas los Estados Partes deberían tener en cuenta en su caso la preparación y disposición de los candidatos a cooperar plenamente con la Corte y a convertirse en Partes en el Estatuto de Roma si todavía no lo son.

### **Recomendación 50**

Dentro de las agrupaciones regionales, los Estados Partes deberían tener en cuenta las necesidades, el mandato y los intereses de la Corte y plantearlos oportunamente en los debates. Las agrupaciones regionales podrían utilizarse igualmente para intercambiar información.

### **Recomendación 51**

Los Estados Partes que son miembros del Consejo de Seguridad se deberían asegurar de que los intereses, las necesidades de asistencia y el mandato de la Corte se tienen en cuenta cuando se discuten las cuestiones pertinentes, tales como las sanciones, los mandatos de mantenimiento de la paz, las misiones del Consejo de Seguridad y las iniciativas de paz, respetando siempre la independencia de todos.

### **Recomendación 52**

En sus esfuerzos por prestar asistencia a la Corte para el desempeño de su mandato los Estados Partes podrían utilizar los conocimientos y experiencias de las organizaciones no gubernamentales.

#### *Recomendaciones a la Corte*

### **Recomendación 53**

La Corte debería esforzarse por intercambiar información sobre sus necesidades concretas con los Estados Partes pertinentes lo antes posible.

### **Recomendación 54**

En lo posible los órganos de la Corte deberían programar sus visitas de alto nivel a Nueva York de forma que se distribuyan por igual a lo largo del año y coincidan con los acontecimientos más importantes y significativos de las Naciones Unidas.

### **Recomendación 55**

En el marco de sus visitas, los visitantes de alto nivel de la Corte deberían continuar dispuestos a facilitar información al Grupo de Amigos de la Corte Penal Internacional y a los miembros de la Corte pertenecientes a agrupaciones regionales, entre otras cosas, sobre las situaciones y las causas.

#### *Recomendaciones a los Estados Partes y a la Corte*

### **Recomendación 56**

Se debería continuar la práctica de programar el discurso anual del Presidente a la Asamblea General de manera que coincida con el discurso de los Presidentes de otras cortes y tribunales, preferiblemente durante la semana de derecho internacional de las Naciones Unidas.

**Recomendación 57**

Los miembros entrantes del Consejo de Seguridad deberían ser informados con bastante antelación al comienzo de su mandato sobre la Corte y el interés que reviste para su trabajo en el Consejo de Seguridad.

**Recomendación 58**

Esta información no debería limitarse a los asesores jurídicos sino que se podría extender a los representantes permanentes, los expertos en sanciones, los asesores militares, los expertos regionales y los expertos en prevención de conflictos, entre otros.

**Recomendación 59**

Se podrían organizar seminarios sobre cuestiones prácticas relacionadas con la cooperación, tales como la detención y la entrega, la congelación de activos y las investigaciones financieras, con la participación de las instancias competentes de las Naciones Unidas.

**Recomendación 60**

Deberían proseguir los esfuerzos por incluir a la Corte en los cursos y seminarios pertinentes organizados por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y la Universidad de las Naciones Unidas.

### **Parte III**

#### **Las organizaciones internacionales y regionales y la Corte<sup>12</sup>**

68. Las organizaciones internacionales distintas de las Naciones Unidas desempeñan importantes funciones en relación con la cooperación. La primera es la difusión de conocimientos sobre la Corte y la generación de apoyo político para las actividades generales y específicas de la Corte. La segunda consiste en proporcionar asistencia técnica y financiera a los Estados Partes, las organizaciones no gubernamentales y la propia Corte. La tercera reside en el apoyo a las investigaciones y actuaciones en curso, en particular la detención y entrega de sospechosos y otras cuestiones conexas como la congelación de activos. El grado de participación de las organizaciones internacionales y regionales en estas tres funciones depende del mandato, la naturaleza y la capacidad de cada organización.

69. Para hacer posible la generación de apoyo político la Corte debe también ocupar una posición de alto nivel político dentro de las organizaciones pertinentes. Los Estados Partes deberían promover en lo posible la integración de las cuestiones relacionadas con la Corte en las organizaciones regionales e internacionales, tanto vertical como horizontalmente. A este respecto, la resolución anual de la Organización de los Estados Americanos sobre la Corte Penal Internacional puede servir de base para trabajos futuros.

70. El apoyo puede también orientarse hacia la consecución de la universalidad del Estatuto de Roma y la promulgación de legislación de aplicación, la ratificación del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunities de la Corte y la conclusión de acuerdos complementarios sobre la protección de los testigos y la reubicación y la ejecución de las sentencias, así como la promoción de la cooperación general entre los Estados Partes y la Corte. Además, las organizaciones regionales representan un excelente foro para el intercambio de experiencias sobre la cooperación en todas sus formas, incluida la legislación de aplicación. Los Estados Partes pueden considerar la posibilidad de organizar seminarios, reuniones prácticas o incluso grupos de trabajo de carácter más permanente con esta finalidad.

71. En relación con las investigaciones en curso, y en particular la detención y la entrega y materias conexas, tales como la congelación de activos, el marco internacional tiene también su importancia. Los Estados Partes deberían utilizar su pertenencia a las organizaciones pertinentes para generar apoyo político destinado a asegurar la máxima cooperación de todos los actores competentes, en particular en relación con la detención y la entrega. Algunas organizaciones pueden también poseer ciertas capacidades y ventajas, tales como información de interés para la Corte. Ello subraya la conveniencia de establecer acuerdos entre la Corte y las organizaciones pertinentes a fin de posibilitar la cooperación. Otras organizaciones pueden tener fuertes mandatos internacionales, que pueden generar un impulso adicional hacia la cooperación y la detención y la entrega. Ello puede asumir la forma de congelación de activos o de prohibición de viajar y de sanciones de tipo más general. Convendría subrayar que tales sistemas se establecen con mayor frecuencia bajo la égida de las Naciones Unidas.

72. Para crear una situación dinámica, quizás sea útil considerar la posibilidad de establecer incentivos positivos siempre que sea posible.

#### **Recomendación 61**

Los Estados Partes deberían aprovechar su pertenencia a organizaciones internacionales y regionales para promover la integración de las cuestiones relacionadas con la Corte en las organizaciones, tanto horizontal como verticalmente.

---

<sup>12</sup> El anexo II contiene una lista no exhaustiva de las organizaciones internacionales pertinentes.

**Recomendación 62**

Cuando así procediera, los Estados Partes deberían iniciar y apoyar la formulación de declaraciones, posturas, manifestaciones y resoluciones conjuntas a través de las organizaciones regionales e internacionales, en las que se promueva a la Corte y sus actividades generales y específicas.

**Recomendación 63**

Cuando así procediera, los Estados Partes deberían promover los acuerdos de cooperación entre las organizaciones pertinentes y la Corte.

**Recomendación 64**

Cuando así procediera, los Estados Partes deberían considerar la posibilidad de proponer y apoyar el establecimiento de grupos de trabajo dentro de las organizaciones regionales, que se encargarían de las cuestiones relacionadas con la Corte. Cabe inspirarse en los grupos de trabajo de la Organización de los Estados Americanos y de la Unión Europea.

**Recomendación 65**

Los Estados Partes deberían promover la organización de seminarios y reuniones regionales dentro de sus respectivas organizaciones a fin de promover el conocimiento de la Corte e intercambiar experiencias sobre los diversos aspectos de la cooperación.

**Recomendación 66**

Los Estados Partes deberían tratar de generar el apoyo político de los actores pertinentes a la cooperación en grado máximo en relación con investigaciones y juicios específicos, así como considerar la posibilidad de promover y aplicar nuevas medidas a este respecto.



## Parte IV Conclusión

73. La cooperación es esencial para que la Corte pueda cumplir su mandato. Como se deduce de lo expuesto, la cooperación funciona pero todavía es posible mejorar en diversos sectores.

74. Los Estados Partes deberían asegurar la existencia de **legislación de aplicación adecuada** y de acuerdos complementarios para hacer posible la cooperación y cerciorarse de que se han establecido **las estructuras y procedimientos adecuados** para que esa cooperación discurra plácidamente. En pocas palabras, los Estados Partes deberían reforzar un **entorno favorable** mediante la creación de un **marco universal de cooperación**.

75. Por su parte, **la Corte** debería continuar informando a los Estados Partes de sus necesidades y de la evolución general de la cooperación. En materia de solicitudes específicas de asistencia y cooperación, la Corte debería tratar de ser lo más precisa y concreta posible.

76. La Corte, las **Naciones Unidas** y los Estados Partes se muestran por lo general satisfechos de la forma en que se presta la cooperación. Los Estados Partes son en general conscientes de la necesidad de prestar apoyo político a la Corte y muestran la voluntad de hacerlo. Sin embargo, el informe identifica claramente **varias formas de mejorar el nivel de cooperación**.

77. Los Estados Partes deberían siempre promover las actividades generales y específicas de la Corte en las **organizaciones regionales e internacionales**. Ello puede hacerse mediante resoluciones, declaraciones y otras formas de **apoyo político**, así como de diferentes formas de **asistencia técnica**. Estos instrumentos se pueden también utilizar para facilitar la detención y la entrega, recurriendo en último extremo a la utilización de **los instrumentos coercitivos** disponibles en algunas de estas organizaciones.

78. El tema de la cooperación será siempre importante para la Corte. Se deberían tomar disposiciones para asegurar la existencia de una **plataforma para llevar adelante los trabajos sobre cooperación** así como de un **canal general de comunicaciones entre la Corte y los Estados Partes** sobre este tema. Aunque quizá no sea necesario continuar la facilitación de un examen completo del nivel de la cooperación existente, se debía considerar la posibilidad de adoptar un planteamiento flexible para casos específicos. A este respecto, el nombramiento de un **funcionario de enlace para la cooperación** en el contexto de los grupos de trabajo podría ser la solución más adecuada. El funcionario de enlace podría recibir el apoyo de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes. Además, como se indica en las diferentes partes del informe, **la Secretaría** podría desempeñar una función separada e independiente en la promoción de la cooperación.

79. En conclusión, existe y continúa existiendo en los Estados Partes, en las Naciones Unidas y otras organizaciones la decidida voluntad de cooperar con la Corte y prestarle su apoyo. Al mismo tiempo, la Corte tiene gran interés en aprovechar ese apoyo. El problema está en sostener esa voluntad y encontrar la forma de traducirla en una cooperación concreta siempre que sea posible. Éste ha sido el objetivo del presente informe.

## **Anexo I**

### **Texto que se incluirá en la resolución general**

*Toma nota* del informe de la Mesa sobre la cooperación;

*Hace suyas* las recomendaciones del informe que figuran en anexo a la presente resolución;

*Pide* a la Mesa que designe un funcionario de enlace para proseguir los trabajos sobre cooperación en estrecha coordinación y diálogo con la Corte;

*Invita* a la Mesa a que informe a la Asamblea de los Estados Partes en su próximo período de sesiones ordinario sobre cualquier acontecimiento significativo relacionado con la cooperación, si lo considera oportuno;

*Decide* volver sobre el tema de la cooperación en general dentro de dos o tres años, en función, entre otras cosas, de las necesidades de la Corte.

## Anexo II

### Lista de organizaciones internacionales y regionales pertinentes

A este respecto revisten interés las siguientes organizaciones:

AALCO	Organización Consultiva Jurídica Asiático Africana
AL	Liga de los Estados Árabes
ASEAN	Asociación de Naciones del Asia Sudoriental
CARICOM	Comunidad del Caribe
COE	Consejo de Europa
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIC	Organización de la Conferencia Islámica
OIF	Organización Internacional de la Francofonía
OSCE	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico Norte
SAARC	Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional
SADC	Comunidad del África Meridional para el Desarrollo
UA	Unión Africana
UE	Unión Europea

--- 0 ---